

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado a otra, por convenir así a sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable a este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente a caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad a otras provincias, cuando no obedezcan a órdenes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y si a petición y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo a las siguientes reglas:

Primera. Será condición indispensable a los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años para poder ser trasladados a otra a petición propia.

Segunda. Los que tuvieran solicitada esta gracia, formarán escalfón para cada provincia respectiva, siendo destinados a la misma, a medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar a otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen a los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 97.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión celebrada el 10 de Marzo de 1909.

En conformidad con lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de su tarde a sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José M.º Caballero, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Montero, Saiz Sevilla, Saenz de Cenzano, Inspector de Sanidad, Director de la Normal, Sra. Varona, Calleja é Inspector de 1.ª enseñanza, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

El Sr. Presidente hizo la presentación oficial del Sr. Inspector provincial de Sanidad D. Celestino Mar-

tínez Argenta en concepto de vocal de esta Corporación, a cuya presentación contestó el presentado con palabras de la más alta consideración, ofreciéndose con cuanto pudiera coadyuvar en bien de la enseñanza de esta provincia.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos a la orden del día, formulándose los acuerdos que a continuación se expresan:

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de Valladolid, para la resolución y curso que proceda: primero, instancia informada por la Junta local de Zúñeda proponiendo se nombre maestra, según está propuesto, y segundo, expediente contra el maestro de Arandilla D. Ramón Chapa, proponiendo sea trasladado fuera de concurso a otra escuela.

Aceptar el informe de la ponencia en la instancia de D. Guillermo Santamaría Cardiel sobre condiciones y toma de posesión del Auxiliar de Secretaría D. Angel Sanz y Mateo, elevándola al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública para la resolución que estime procedente.

Queda enterada de la comunicación del Alcalde de Villaverde Mogina, participando la suspensión de clases en la escuela pública, por existir la tos ferina ó coqueluche con caracter epidémico, y del oficio del de Santibañez del Val participando la existencia de la viruela, donde se ha tomado igual resolución de clausura temporal de la escuela.

Que informe el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza en el expediente seguido por faltas al maestro de Villayerno Morquillas D. Julián Revuelta.

Quedar enterada de la sumisa y reverente comunicación del maestro de Gredilla de Sedano, D. Francisco Pérez Melgosa, ordenando que la Junta de Sanidad y el Inspector médico municipal informen sobre las condiciones de habitabilidad é higiene de la casa del maestro.

Que informen la Comisión provincial y el Inspector de 1.ª enseñanza en el expediente sobre supresión de la escuela de Santiuste (Pampliega), por no tener casa-escuela.

Ordenar a los Alcaldes de Alfoz de Santa Gadea, Valluércanes y Barbanera del Pinar, que pongan las diligencias de toma de posesión y cese en los títulos administrativos enviados por la maestra D.ª Nicola-sa Elguea.

Admitir por enferma la renuncia a la maestra interina de Pinilla Trasmonte D.ª Antonia Puente, en vista del certificado facultativo que acompaña.

Admitir asimismo la dimisión por la misma causa a D. Donato Diez, interino de Barriosuso, desestimando su instancia en cuanto a que se le nombre para otra escuela.

También se admite la renuncia por ser llamados al servicio militar a los maestros interinos D. Vicente de la Puente, de Quintanaurria; don Rafael Zamora de Ocón y D. Ignacio Palencia, de Villegas.

Quedar enterada de que D.ª María Paz Martín ha renunciado, por carta dirigida al Alcalde, la interinidad de Citores del Páramo, cuyo acto se anotará desfavorablemente en su expediente.

Designar una ponencia compuesta del Sr. Director de la Escuela Normal é Inspector de 1.ª enseñanza para que informe sobre el sostenimiento y caracter de la escuela de Villasuso de Mena.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, el Sr. Inspector y el Secretario de esta Corporación dieron cuenta a la Presidencia y a la Junta de que debía reunirse la Junta extraordinaria para la celebración de la Fiesta de la enseñanza; quedó enterada la Corporación y se acordó publicar una circular en el Boletín oficial a fin de que las Juntas locales cumplan el art. 25 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Nombrar al Sr. Inspector de Sanidad de la provincia D. Pedro Carcedo y á D. Mariano Lostau, para que reconozcan á D.^a Donata Martínez, maestra de Quintanavides, y certifiquen en el expediente de sustitución por imposibilidad física.

Que por el Subdelegado de Medicina del partido de Burgos se reconozca y certifique acerca de las condiciones de contagio de la enfermedad que padece el maestro de Rioseras D. Pascual Saiz en sus relaciones con la salud de sus discípulos.

Que el Inspector de la zona de Lerma se dirija por oficio y no por volante á las Autoridades locales, á fin de que estas presten la atención debida á sus comunicaciones.

Negar á la maestra de Royuela, de acuerdo con la Inspección, el abono de gastos hechos en la casa-habitación sin orden del Ayuntamiento.

Aprobar las circunscripciones propuestas por el Sr. Inspector de la zona de Lerma para facilitar el servicio de la enseñanza, no creyendo conveniente su publicación en el Boletín oficial.

Queda enterada de la comunicación del Director de la Normal participando haber tenido exámenes en la Escuela graduada.

Aprobar algunos presupuestos del material escolar recibidos en la Secretaría, por haberse reclamado directamente á los maestros.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al 5 del actual, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas vacantes en esta provincia, acordó nombrar á D.^a María Piedad Vallejo Martín, para la de Quintana Urria; no proveyéndose más escuelas de las anunciadas en el Boletín oficial, por falta de aspirantes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada la reunión á las siete de la noche de que certifico.—El Secretario, Ju- calle.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 4.º trimestre del año último.

En 4 de Octubre se acordó quedar enterado de haberse aprobado la cuenta del Pósito del anejo Céspedes, correspondiente á 1907, y se verificó el concierto con los gremios por consumos para 1909.

El día 25 se nombró comisionado para concurrir á la capital de partido con el fin de discutir el presupuesto de ingresos y gastos para socorro de presos pobres en 1909 á D. Clemente Ruiz.

En 8 de Noviembre acordose adquirir tres sellos fechadores fran-

quicia, uno para el Ayuntamiento, otro para el Juzgado municipal y otro para la Junta del censo electoral; que quedase sobre la mesa la comunicación del Alcalde de Valdeporres sobre agregación al mismo del Ayuntamiento de Junta de Puentedey, y que las sesiones se celebren á las nueve todos los domingos.

El día 22 se acordó, de conformidad con la Junta de Instrucción pública, proponer á la superioridad la agregación á la escuela de Villacomparada de Rueda de los pueblos de granja de Lechedo y Quintanilla de los Adrianos y á la de Villanueva la Lastra los de Miñón y Villamezan que pertenecen á la de Villacomparada.

En 6 de Diciembre se acordó informar favorablemente la petición del Ayuntamiento de Valdeporres para que se agregue al mismo el de Puentedey; quedar enterado de la aprobación de los repartimientos de la contribución territorial, matrícula y padrón de carruajes de lujo para 1909, é incluir en el alistamiento para 1909 á Maximiano Manzano, natural de Burgos, cuyo padre reside en este Municipio.

El día 27 se acordó el pago de todas las atenciones del presupuesto por existir fondos sobrantes; aprobar las cuentas de material y otras; reunirse en sesión extraordinaria el día 1.º de Enero para formar la lista de electores de compromisario para Senadores; publicar el bando para proceder al alistamiento de mozos para el próximo reemplazo y que se lleve á efecto el día 10. También acordó denegar una instancia del vecino de Cigüenza D. Norberto Rojo, solicitando la venta de un terreno surcante con su casa habitación que considera sobrante de vía pública.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión de ayer, acordó aprobar el extracto de los acuerdos del 4.º trimestre de 1908.

Cigüenza 22 de Marzo de 1909.—El Secretario, Saturnino Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, Cesáreo González.

Ayuntamiento de Berlangas.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el año último.

En 6 de Enero se dió cuenta á la Corporación de la cuenta rendida por el ex-agente Sr. Vadillo del año 1907, la cual fué aprobada.

El día 6 dióse cuenta del presupuesto ordinario para 1908, aprobando sus partidas de ingresos y gastos con un sobrante de 390'29 pesetas.

El día 12 se dió cuenta de una instancia del concejal D. Macario Sacristán, pidiendo se le elimine del cargo de Concejal por optar por el de Fiscal suplente; le fué aprobado.

El día 19 se dió cuenta de la eliminación del cargo de Concejal de D. Macario Sacristán, y como desempeñaba el cargo de Síndico, fué nombrado en su lugar el Regidor D. Vicente San Juan.

En 2 de Febrero se dió cuenta de la formación del reparto de pastos trimestral, según el recuento de ganados que cada vecino posee.

El día 16 se dió cuenta de una instancia de varios vecinos reclamando fondos del Pósito, la cual se remitió á la superioridad. También se acordó la publicación de secciones para nombrar la Junta municipal.

El día 23 se acordó la veda de los prados y caminos entre sembrados, previo el oportuno bando y edictos en los sitios públicos.

En 5 de Marzo se acordó nombrar un guarda jurado á favor de D. Julián Sualdea Ayuso.

El día 8 se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador, núm. 47, acerca del nombramiento de Junta local, siendo designados dos Concejales como vocales, remitiendo terna para dicho nombramiento.

El día 15 se acordó y fué nombrada la Junta de protección á la infancia, acordando remitir relación al Sr. Gobernador de aquellos que la componen.

El día 22 se acordó remitir la terna para la Junta de primera enseñanza de dos padres y dos madres de familia para quedar nombrada desde 1.º de Abril.

El día 29 se dió cuenta de dos instancias reclamando la plaza titular por los Licenciados D. Félix Mena y D. Eloy Sanz, médicos, acordando convocar á la Junta de asociados.

En 5 de Abril se acordó el nombramiento de un Concejal comisionado para la entrega de los expedientes de la quinta á D. Vicente San Juan.

El día 12 no se celebró sesión.

En 3 de Mayo se acordó el nombramiento de un comisionado para recoger las cédulas personales.

El día 10 se acordó hacer el recuento de ganados y hacerse cargo la Alcaldía de la expendedoría de cédulas personales.

El día 17 se acordó el nombramiento de un comisionado de quintas á favor del agente D. Teófilo Martín.

El día 24 se acordó hacer el recuento de toda clase de ganados para formar el apéndice de 1909.

El día 31 se acordó la cobranza del segundo trimestre de pastos, previos los bandos y edictos.

En 21 de Junio se acordó la veda de rastrojeras, como costumbre de años anteriores.

El día 28 se acordó y examinó el apéndice al amillaramiento para 1909, acordando se exponga al público para oír reclamaciones.

En 5 de Julio se formuló el acuerdo nombrando comisiones para au-

iliar al Sr. Ingeniero topógrafo para medir los terrenos colindantes á este pueblo.

El día 19 no hubo sesión.

El día 26 se nombró á D. Teófilo Martín comisionado para el ingreso en Caja en 1.º de Agosto de los mozos del actual reemplazo.

En 2 de Agosto se dió cuenta y acordó la rendición de la cuenta de cédulas personales en la primera quincena del mes actual.

El día 9 se acordó hacer el recuento de ganados para formar el reparto de pastos y proceder á su cobranza del tercer trimestre.

El día 16 se dió cuenta de que las cuentas municipales de 1907 habían permanecido al público y no se produjo reclamación. También se acordó dar cumplimiento á la circular sobre estadística de carros.

En 23 de Agosto se dió cuenta á la Corporación de la cuenta municipal que había devuelto el Sr. Gobernador aprobada, con una existencia de 1086'68 pesetas; fueron examinados los libros de contabilidad y aparecen 915'42 pesetas en el presupuesto de 1889 á 1890, resultando una falta de 171'26 pesetas que los cuentadantes de aquel año no justifican dónde fué invertida esta cantidad, considerándolos esta Corporación responsables de la misma.

El día 30 de Agosto se dió cuenta del reparto de pastos que se había formado del tercer trimestre del año actual y se acordó la cobranza del mismo en el día 4 del próximo Septiembre.

El día 6 de Septiembre se acordó verificar el pago de cédulas personales y devolver las sobrantes como se ordena por el Administrador de Hacienda.

En 13 de Septiembre se acordó dar cuenta de la emigración y traslado de viviendas que resultaren en esta localidad, según la circular del Boletín de 10 del actual.

El día 20 se dió cuenta de la circular que se refiere á los casos de emigración definitiva y traslados de una vivienda á otra, según la Real orden inserta en el Boletín de 22 de Enero último.

En 27 de Septiembre se acordó que los deudores al pósito ingresaran hasta el día 30 del actual sus descubiertos y de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado.

El día 4 de Octubre no se celebró sesión.

El 11 se acordó la formación del reparto territorial para 1909, haciéndolo saber á la Junta pericial.

El 18 no celebró sesión.

El 25 se acordó la formación del padrón de cédulas personales para 1909, previo el oportuno reparto de hojas á domicilio.

En 1.º de Noviembre se dió cuenta del cupo por contingente provincial para 1909, que es de 756'29 pesetas; también se acordó renovar

por mitad la Junta de Reformas sociales.

El día 8 se acordó llevar á debido efecto la formación del padrón de cédulas, nombrando al Secretario para llenar las hojas de aquéllos que no pudieran hacerlo.

El 15 se acordó hacer el recuento de ganados para formar el reparto del cuarto trimestre de pastos particulares.

El 29 se acordó la formación del presupuesto ordinario para 1909, acordando á la vez subastar como arbitrio las carnes de cerda para cubrir atenciones del mismo.

En 7 de Diciembre se reunió el Ayuntamiento y propietarios de fincas rústicas y los ganaderos con el fin de acordar, y acordaron, ceder unos á otros sus fincas para aprovechamientos de pastos, acordando, como en años anteriores, consignar como arbitrio la cantidad de 760 pesetas en el presupuesto municipal para gastos del mismo.

El 13 se acordó señalar el término titulado la Cascajera Nueva, para la inhumación de animales muertos por enfermedades infecciosas.

El 20 no hubo sesión.

El 27 se acordó formar la lista de todos aquellos que tienen derecho á elegir compromisarios, según la riqueza territorial é industrial, y también se acordó rendir la cuenta de ingresos y gastos con el fin de saber la existencia resultante en 31 de Diciembre actual.

Y para que así conste, lo firmo con el V.º B.º del Alcalde, en Berlangas á 4 de Febrero de 1909.—El Secretario, Benito Arranz.—V.º B.º —El Alcalde, Ciriaco Salvador.

Ayuntamiento de Sotovellanos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el 4.º trimestre de 1908.

En 4 de Octubre se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose lectura de los Boletines oficiales. Se entró en el despacho ordinario sin que hubiera asunto alguno de qué tratar.

Los días 11, 18, 25 de Octubre y el día 1.º de Noviembre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El día 8 se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose lectura de los Boletines oficiales, de cuyas disposiciones quedaron enterados los señores Concejales.

Se acordó, por virtud de orden del Jefe de la Sección de Pósitos señalar el día 10 del actual para la distribución del capital del Pósito y nombrar comisionados para que autoricen las escrituras á los Concejales D. Clemente Renedo y D. Julian Estalayo.

El día 15 no se celebró la sesión ordinaria correspondiente por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

El día 22 se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose lectura de los Boletines oficiales, de cuyas disposiciones quedaron enterados.

Se acordó aprobar una cuenta de D. José y D. Agustín Diez, importante 92'50 pesetas de la reparación de la casa-habitación del Maestro y su pago con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto.

Los días 29 de Noviembre y 6 de Diciembre no se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

El día 13 se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose lectura de los Boletines oficiales, de cuyas disposiciones quedaron enterados.

Se acordó comisionar á D. Marciano Renedo para hacer el pago del 4.º trimestre de provinciales y que por gastos de comisión se le expida el libramiento de 15 pesetas con cargo al capítulo 2.º del artículo 6.º del presupuesto corriente.

El día 20 se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose lectura de los Boletines oficiales, de cuyas disposiciones quedaron enterados.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en este mes.

El día 27 no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 21 del actual.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sotovellanos á 24 de Marzo de 1909.—El Secretario, Santos González.—V.º B.º —El Alcalde, Laureano Martínez.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el 4.º trimestre del año último.

Sesión extraordinaria del día 3 de Octubre.—Se acordó proceder á la vendimia el día 5 del corriente mes al toque de campana, estableciendo las bases y reglas para el buen orden y procedimiento de la recolección, rebusca y aprovechamiento del pámpano por la ganadería.

Sesión supletoria del día 6.—La corporación quedó enterada de la lectura de las cuentas municipales aprobadas por la superioridad provincial, fecha 1.º del actual, correspondientes á los años de 1905, 1906 y 1907, mandando que se archiven en el del Ayuntamiento y se dé conocimiento del fallo recaído á los cuentadantes, participándolo al señor Gobernador civil de la provincia de haberlo así verificado, y por último, que se fije edicto al público para conocimiento del vecindario.

Sesión del día 13.—Se dió lectura de la correspondencia oficial y

no teniendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 20.—Se acordó proceder al repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para 1909; se tomó acuerdo de mondar y limpiar los lavaderos y pilón de la fuente pública, haciéndose saber por medio de anuncio al vecindario.

Sesión del día 27.—Se acordó proceder á las reformas de los edificios públicos á cargo de este Ayuntamiento, que lo son: Escuela, casa habitación del Sr. Profesor y casa consistorial, por ser de perentoria necesidad visto el estado en que se encuentran.

Sesión del día 3 de Noviembre.—Se tomó el acuerdo de aprobar la cuenta del tercer trimestre de este año, rendida por el Depositario don Silvestre Diez, resultando en ella un saldo á favor del Sr. Alcalde de 128'31 pesetas, y que se exponga al público por cuatro días para conocimiento de los vecinos y puedan presentar reclamaciones en el plazo indicado.

Sesión ordinaria del día 8.—Se acordó aprobar el amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1909, y que se expongan al público por ocho días en la Secretaría municipal, remitiendo copia al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial.

Se tomó un acuerdo sobre proceder al repartimiento del caudal del Pósito á los vecinos que lo soliciten por medio de instancia en papel correspondiente en el término de ocho días y en su vista el Ayuntamiento acordará después su clasificación para dicho repartimiento, conforme á las disposiciones vigentes.

Sesión supletoria del día 17.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Se acordó nombrar de comisión al Sr. Alcalde D. Isidoro López para que concurra á la cabeza de partido de Roa á una reunión con el objeto de percibir lo que corresponda de intereses de la comunidad de villa y tierra, señalando el martes 24, á las once, á dicho fin, y abonarle por esta Comisión 2 pesetas consignadas en el presupuesto de gastos por cada viaje que haya de tener lugar.

Se acordó sacar á pública subasta el arrendamiento del corral y techado de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor, para el día 29 de los corrientes, de once á doce de la mañana por el tipo de 10 pesetas, bajo el sistema de pujas á la llana, adjudicándose en el mejor postor.

Y por último, se acordó aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1909 y que se anuncie su exposición al público por término de 15 días en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia.

Sesión del día 1.º de Diciembre. Se dió lectura de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Se acordó nombrar al Sr. Alcalde D. Isidoro López, para que vaya de comisionado á la villa de Roa, con el objeto de examinar y aprobar si procede el presupuesto de gastos carcelarios del partido para 1909.

Se acuerda que el día de mañana, al toque de campana, tenga lugar el repartimiento del Pósito á los vecinos que lo han solicitado en forma legal, de conformidad á lo acordado y publicado por edicto fecha 8 de Noviembre último.

Se tomó acuerdo de convocar á la Junta municipal en Asamblea de asociados para el día 11 del corriente mes, á las once de la mañana, con el fin de dar cuenta del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1909 y proceder á la discusión y aprobación definitiva del mismo.

Sesión del día 15.—Dióse lectura á la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el año de 1909 y que se exponga al público por ocho días en la Secretaría municipal, previo el oportuno anuncio que se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad.

Sesión del día 29.—Se acuerda proceder á la formación de la lista electoral de compromisarios para Senadores, ó sea para la de aquellos contribuyentes electores por mayores cuotas contributivas, de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales estarán al público por 20 días á contar del 1 al 20 de Enero de 1909, para oír y resolver reclamaciones que se presenten (art. 26 de dicha ley).

Se acordó, previa lectura, aprobar, modificando la cuenta del segundo semestre del corriente año, que rinde D. Isidoro Martínez López, Agente apoderado de este Ayuntamiento en la capital, resultando el debe 1461'11 pesetas y el haber 1330'76 pesetas, resultando un saldo á favor de dicho Sr. Martínez de 130'35 pesetas, quedando así aprobada dicha cuenta, remitiendo á D. Isidoro un ejemplar aprobado en esa forma y otro que queda archivado en este Ayuntamiento.

Es copia extractada de las sesio-

nes de referencia, á las cuales me remite caso necesario.

Y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, que firmo en Villaescusa de Roa á 3 de Febrero de 1909.—El Secretario, Francisco López.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro López.

Ayuntamiento de Salas de Bureba.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1909.

El día 1.º de Enero se acordó, en sesión extraordinaria, la formación de la lista de compromisarios para la elección de Senadores en el año de 1909.

El día 3 se acordó y practicó la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo del año de 1909.

El día 10 se dió conocimiento de la circular dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á contabilidad municipal, y la circular del Administrador de Hacienda de la provincia referente á pagos hechos en el cuarto trimestre de 1908, quedando enterada la Corporación.

El día 17 no se tomó acuerdo alguno, aprobándose la anterior.

El día 24 se acordó la clasificación de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratis en el año de 1909.

El día 28 se dió cuenta del extracto de sesiones que este Ayuntamiento ha celebrado durante el año último y se aprobó, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, como lo tiene ordenado en circular de 19 del actual.

El día 31 se acordó y practicó la rectificación del alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

En 7 de Febrero se dió cuenta del nombramiento de Maestro interino que ha hecho la Junta provincial de Instrucción pública en favor de D. Juan González Martínez para la Escuela de esta villa, y de haberse recibido aprobado el expediente de arriendo á venta libre del vino forano.

En sesión extraordinaria del 13 se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El día 14 se acordó la celebración del sorteo de los mozos del reemplazo de 1909 en este día.

El día 21 se dió cuenta de la comunicación dirigida á esta Alcaldía por la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, respecto á la provisión de la vacante de Veterinario titular de esta localidad, y se acordó que no siendo posible satisfacer este Ayuntamiento la cantidad de 90 pesetas anuales para dicho Profesor, se solicitase la

agrupación de los de Hermsilla, Cornudilla, Pino, Padrones, Aguas-Cándidas y Rucandio por si lo deseaban así.

El día 28 se dió conocimiento de la comunicación que se ha dirigido á los pueblos respecto á la agrupación para proveer la plaza de Veterinario titular, y se acordó que la reunión tenga lugar en esta villa el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

En sesión extraordinaria del día 4 de Marzo se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 15 de Febrero último, referente á la agrupación de pueblos de escaso vecindario para la provisión de Veterinario titular, en atención á que por sí solos no les es posible soportar el haber anual que á dichos Profesores les asigna la ley de Sanidad y la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares.

Enterados los comisionados de los pueblos que han de formar la agrupación, que son: Salas de Bureba, Hermsilla, Cornudilla, Pino de Bureba, Aguas Cándidas, Padrones y Rucandio, acordaron hacer la agrupación y que se anuncie la vacante con el haber anual de 90 pesetas, el cual será satisfecho por los Ayuntamientos relacionados en proporción á lo que más adelante se acuerde, así como la residencia que haya de tener el Profesor, ya sea dentro de los pueblos de la agrupación ó fuera de ellos.

El día 7 se acordó y celebró el acto de declaración y clasificación de soldados para el presente reemplazo y revisión de los anteriores.

El día 14 se dió lectura de la correspondencia.

El día 21 se continuó el acta de declaración y clasificación de soldados del presente reemplazo, que quedó pendiente el día 7 del actual, declarando exceptuado del servicio activo temporalmente como hijo único de viuda pobre á quien sostiene, al mozo número 1.º del sorteo, Gregorio Aguirre Tudanca; y que se instruya en su día expediente de prófugo al mozo número 2, del sorteo, Alberto Esteban Ruiz Núñez, por no haberse presentado á ninguno de los llamamientos que se le han hecho.

El día 28 se dió lectura á la circular que ha dirigido el Comisario regio de Pósitos, fecha 25 de Febrero último, referente al procedimiento que ha de seguirse para la venta de bienes rústicos, urbanos, censos, inscripciones y demás de dichos establecimientos, la cual se recibió el día 26 del actual; y de una comunicación que ha dirigido la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios, en la cual acusa recibo del anuncio de la vacante de Veterinario titular de esta villa y pueblos agrupados, y que se cumpla lo dispuesto en el art. 38 y si-

guientes del reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, aprobó el precedente extracto de sesiones, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de Bureba 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentebureba.

No habiendo comparecido el mozo Miguel Valdivielso Medina, hijo de Esteban y de Ana, número 1, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Fuentebureba 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. O., Domingo Bañares.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja respecto de los mozos Adolfo López Galaz, hijo de Bernardino y Micaela; Nilanmón Ruiz Peña, de Ildafonso y Andrea, números 11 y 26 respectivamente.

El de Barbadillo del Pez respecto de los mozos Gregorio Peraita Lerma, hijo de Santiago y Perpétua; Justo García García, hijo de Juan y Basilisa, y Cleto Cardero García, de Benigno y Petronila, números 2, 6 y 7 respectivamente.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado di-

cho plazo no será admitida ninguna.

Pino de Bureba 7 de Abril 1909.—El Alcalde, Mariano Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zuñeda.

Covarrubias.

Quintanilla del Coco.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Rucandio.

Amaya.

Iglesias.

Quintana del Pidío.

La Vid de Bureba.

Pinilla Trasmonte.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Molina de Ubierna 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Hizán.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 3 de Abril 1909.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Anuncios Particulares

El día 24 de Enero del presente año falleció en el pueblo de Sotopalacios D. Patricio González, antes vecino de Celada de la Torre por lo que se cita por medio del presente anuncio á todos aquellos que se crean con derecho á la testamentaria del mencionado señor para que en el término de 15 días hagan las reclamaciones que crean oportunas á los testamentarios D. Evaristo Ubierna y D. Loreto Ubierna, vecinos de Sotopalacios.

Pastor con zagal.

Se necesita para el monte de llaverde-Peñahorada. Renta al cuatro y media fanegas de trigo rojo, casa, luz y leña.

Informará D. Nicanor Miralles Sanz Pastor, núm. 10, pral. Bureba.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Terminadas las operaciones preliminares previstas en la ley Electoral vigente, y declarado en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con la Junta Central del Censo, por Real orden de este Ministerio se impone el más exacto cumplimiento del art. 1.º de la ley de 25 de Noviembre de 1908, aplazando las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos que debieron tener lugar en Noviembre de 1907; y, en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á determinar las vacantes que deban ser cubiertas en esta elección por analogía con lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la ley Municipal vigente y por tratarse de la renovación bienal ordinaria á que se contrae el art. 44 de dicha ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Segundo. La elección se llevará á cabo en cuanto al procedimiento electoral afecte, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaraciones que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral anteriormente citada.

Tercero. Los Gobernadores convocarán á la elección de renovación de Ayuntamientos el lunes 12 del corriente para verificarla el domingo 2 de Mayo próximo, haciendo la publicación de la convocatoria en la forma corriente en estos casos y en números extraordinarios de Boletines oficiales, dictando al mismo tiempo las instrucciones que estimen procedentes en aquello que afecte á su competencia.

Cuarto. Los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de Julio próximo, armonizando á este efecto los plazos que su ley Orgánica actual establece en el artículo 52, teniendo en cuenta también lo prevenido en los 52 al 64.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento, debiendo publicar íntegra esta disposición en el Boletín extraordinario de convocatoria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES DE CONCEJALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo mandado en la anterior Real orden, he acordado convocar á elecciones generales para la renovación bienal, correspondiente al año de 1907, de todos los Ayuntamientos de la provincia para el domingo 2 de Mayo próximo.

La elección ha de verificarse de conformidad á lo preceptuado en la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907; celebrándose, por tanto, la proclamación de candidatos, votación y escrutinios con arreglo á lo determinado en la misma; y teniendo en cuenta que en su artículo 60 dicha ley declara que la presentación y exámen de las actas y reclamaciones electorales sobre las mismas se rijan por la legislación orgánica municipal, se publican á continuación los artículos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que señalan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de las reclamaciones sobre incapacidades é incompatibilidades; así como cualquiera otra protesta que en el exámen de las actas pudiera presentarse ante los organismos á quienes la legislación municipal encomienda su aprobación.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial extraordinario con el fin de que los organismos y funcionarios que por ministerio de la ley hayan de intervenir en las operaciones electorales procedan á practicar aquellas gestiones que les están encomendadas para la realización de la votación en el día señalado y demás operaciones que de la misma se derivan.

Burgos 12 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Artículo 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el art. 4.º, los alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los Administradores los remitirán inmediatamente, certificados, á los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial, á costa del alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º La Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de 15 días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio

de cuidar que se notifiquen á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones provinciales, salvo el caso de fuerza mayor, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquéllos si para el día 20 de Junio, como plazo máximo, no hubieren resuelto los expedientes electorales de todas clases. Transcurrido este día sin haberse resuelto dichos expedientes, la Comisión provincial será requerida en debida forma por el Gobernador para el cumplimiento de este servicio público, notificándole la multa en que nuevamente incurre cada uno de sus vocales, á razón de 20 pesetas por cada día de retraso en la resolución, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno, á los efectos de los artículos 132, y siguientes de la ley Provincial y 382 y 416 del Código penal.

Art. 8.º Cuando por causas extraordinarias los expedientes de reclamaciones y protestas electorales no hubieren sido resueltos para el día en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento, los elegidos tomarán posesión de sus cargos, á reserva de lo que por la Comisión provincial se resuelva, y entendiéndose que la declaración de nulidad que ésta pudiera acordar no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad, y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término del tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los 60 días siguientes al de su ingreso en el mismo.

Art. 10. Pasado el plazo de los sesenta días señalado en el último párrafo del artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al Gobernador, para que éste, á su vez, los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º, podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos, y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 12. Cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia.

El acuerdo que se dicte no será ejecutivo si el interesado acudiere en alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de aquél. Estas alzadas deberán resolverse necesariamente en el plazo máximo de sesenta días desde su ingreso en dicho Ministerio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley Orgánica. Los Concejales electos presentarán sus certificaciones credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes, por lo menos, de aquel en que deba tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la Corporación sin acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el Gobernador, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Los Concejales electores que reincidan en esta falta y dieren lugar por ella á que la Corporación no se constituya en el día que para el efecto se les cite, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo.

Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejasen de concurrir impidiendo que el Ayuntamiento pueda constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reunan las condiciones legales, hasta tanto que aquéllos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales de Justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas, á los efectos de los artículos 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

CIRCULAR

Señalada la votación de Concejales para el domingo 2 de Mayo próximo, y comenzando hoy el período electoral, quedan sin efecto cuantos Delegados, Interventores y Comisionados de apremio que dependientes de mi autoridad se encuentren desempeñando sus funciones en los pueblos de esta provincia.

Burgos 12 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Imprenta de la Diputación Provincial.